

A continuación se detalla un resumen de los principales cambios y modificaciones a las **Reglas de carácter general a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**, que se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 07 de agosto de 2026:

1. ESTRUCTURA DE LAS REGLAS:

Por principio de cuentas es importante comprender la **estructura** actual de estas reglas, incluyendo las modificaciones dadas a conocer el 7 de agosto de 2026:

ESTRUCTURA DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE LA LFPIORPI VIGENTE A PARTIR DEL 30 DE NOVIEMBRE 2026 (DESPUÉS DE LA REFORMA A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL)			
CAPÍTULO	CONCEPTO	ARTÍCULOS	
		Del	Al
Capítulo I	Objeto y definiciones	1	3
Capítulo II	Alta, registro y baja en el padrón de quienes realicen actividades vulnerables	4	10
Capítulo II Bis	Alta y registro de <u>proveedores de servicios</u> de activos virtuales	10 Bis	10 Quinquies
Capítulo II Ter	Alta y registro de quienes actúen por medio de fideicomisos y otras figuras jurídicas	10 Sexies	10 Sexies 1.
Capítulo II Quáter	Enfoque basado en riesgos	10 Septies	10 Septies 6
Capítulo III	Identificación <u>de la persona</u> cliente o usuaria	11	23
Capítulo III Bis	Clasificación del grado de riesgo de la persona cliente o usuaria	23 Bis	23 Bis 4
Capítulo III Ter	Conocimiento de la persona cliente o usuaria	23 Ter	23 Ter 5
Capítulo III Quáter	De la lista de personas políticamente expuestas	23 Quáter	23 Quáter 2
Capítulo III Quinquies	Del Beneficiario controlador	23 Quinquies	23 Quinquies 3
Capítulo IV	Avisos e <u>informes</u>	24	27 Bis
Capítulo V	Del establecimiento de entidades colegiadas	28	30
Capítulo VI	Reserva y confidencialidad	31	32
Capítulo VII	Otras obligaciones	33	34 Ter
Capítulo VIII	Intercambio de información entre quienes realicen actividades vulnerables	35	35
Capítulo IX	Disposiciones generales	36	36 Bis 2
Capítulo X	Del manual de políticas internas	37	37 Bis 3
Capítulo XI	De los mecanismos de prevención	38	38 Bis 2
Capítulo XII	Capacitación y selección de personal	39	40
Capítulo XIII	Mecanismos automatizados	41	41
Capítulo XIV	De la Auditoría	42	51

2. CAPÍTULOS ADICIONADOS:

De la estructura anterior se observa que con motivo de la reforma a las reglas se **adicionan** los siguientes Capítulos:

- Capítulo II Ter - Alta y registro de quienes actúen por medio de fideicomisos y otras figuras jurídicas
- Capítulo II Quáter - Enfoque basado en riesgos
- Capítulo III Bis - Clasificación del grado de riesgo de la persona cliente o usuaria
- Capítulo III Ter - Conocimiento de la persona cliente o usuaria
- Capítulo III Quáter - De la lista de personas políticamente expuestas
- Capítulo III Quinquies - Del Beneficiario controlador
- Capítulo X - Del manual de políticas internas
- Capítulo XI - De los mecanismos de prevención
- Capítulo XII - Capacitación y selección de personal
- Capítulo XIII - Mecanismos automatizados
- Capítulo XIV – De la Auditoría

3. PRINCIPALES REFORMAS O ADICIONES AL CAPÍTULO I “OBJETO Y DEFINICIONES”:

Se adicionan varios conceptos relacionados con la reforma a la Ley FPIORPI con la intención de que el sujeto obligado de esta ley conozca a qué se refiere cada uno de ellos cada vez que en las respectivas Reglas se haga referencia a estos:

- Evaluación nacional de riesgo
- Grado de riesgo
- Manual de Políticas Internas
- Mecanismos automatizados
- Mitigantes
- Perfil transaccional

4. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO II “ALTA, REGISTRO Y BAJA EN EL PADRÓN DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES”:

Se establece la obligación de que tanto quienes actúen a través de un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, entre ellas la asociación en participación, se den de alta en el padrón de sujetos obligados en caso de que lleven a cabo actividades vulnerables, pidiéndose inclusive que dichas figuras jurídicas cuenten con RFC al solicitarles la e.firma para la presentación de avisos.

Asimismo, se modifica el plazo para consultar las notificaciones del SAT o la UIF en los medios electrónicos registrados, estableciéndose que el acceso deberá realizarse al menos **una vez por cada día hábil**, sustituyendo la periodicidad que antes de la modificación de las reglas se requería y que era al menos los días 15 y último de cada mes.

5. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO II QUÁTER “ENFOQUE BASADO EN RIESGOS”:

(Entrada en vigor el 01-mzo-2027)

- Obligación de implementar una metodología para “evaluar riesgos” por la realización de actividades vulnerables.
- El diseño de la metodología deberá constar en el Manual de Políticas Internas.
- El enfoque basado en riesgos que se contenga en el mencionado Manual lleva como objetivo establecer procesos para:
 - identificar,
 - analizar,
 - medir y
 - mitigar riesgos,por realizar las actividades vulnerables.
- De acuerdo con el artículo segundo transitorio de las Reglas, esta Evaluación deberá estar a disposición de las autoridades a partir del 01 de marzo de 2027, al igual que el Manual de Políticas Internas que contenga dicho enfoque.

6. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO III “IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA CLIENTE O USUARIO”:

- Nueva obligación de conocer de manera directa a la persona cliente o usuaria.
- También es importante recordar que existe la obligación de conservar, de manera física o electrónica, un expediente único de identificación de cada cliente o usuaria.
- El expediente debe integrarse **de manera previa** al momento de realizarse el acto o actividad
- El expediente deberá mantenerse a disposición de la UIF o del SAT
- Dicho expediente deberá verificarse por lo menos una vez al año para evaluar que se encuentra actualizado.
- Se deberán establecer mecanismos de identificación de los clientes o usuarias los cuales deberán constar en el Manual de Políticas Internas.
- Deberán establecerse, a partir del 01 de junio del 2027, los mecanismos automatizados para la acumulación de actos u operaciones por montos iguales o superiores a los umbrales de identificación y de presentación de avisos en periodos de hasta 6 meses.

7. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO III BIS “CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RIESGO DE LA PERSONA CLIENTE O USUARIA”:

(Entrada en vigor el 01-mzo-2027)

- Nueva obligación de contar con un modelo de evaluación de Riesgos para clasificar a sus Clientes o Usuarios por Grado de Riesgo individual, según la información que proporcionen.
- Este modelo de evaluación deberá estar establecido en su Manual de Políticas Internas.
- Los riesgos se clasificarán en tres grados: bajo, medio y alto, pudiendo establecer tantos grados intermedios como se consideren necesarios.
- La evaluación de grado riesgos se debe realizar y revisar al menos cada 6 meses para clasificar al cliente en otro grado de riesgo si es necesario. La frecuencia de la revisión deberá ser mayor cuando el riesgo también lo sea.
- Los factores de riesgos para clasificar a un cliente son los siguientes:

Características inherentes:

- tipo de persona,	- fuentes de ingreso,
- fecha de nacimiento o constitución, giro o actividad,	- así como la naturaleza y propósito de la relación que tenga con quien realiza la Actividad Vulnerable,
- nacionalidad,	- entre otros
- lugar de residencia,	

Características transaccionales:

- tipo,	- origen y destino de los recursos,
- volumen en número,	- instrumento monetario,
- frecuencia y monto de actos u operaciones,	- tipo de moneda
- número de contrapartes,	- entre otros

- Se establece que se debe considerar como cliente de alto riesgo, a ciertos clientes extranjeros, especialmente aquellos vinculados con países o jurisdicciones de alto riesgo (donde aplican regímenes fiscales preferentes) y las Personas Políticamente Expuestas (PEP) extranjeras.

8. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO III TER “CONOCIMIENTO DE LA PERSONA CLIENTE O USUARIO”:

(Entrada en vigor el 01-mzo-2027)

- Se establece la obligación de contar con una **Política de Conocimiento del Cliente o Usuario**, la cual deberá estar incorporada al Manual de Políticas Internas.
- Dichas Políticas deben incluir:
 - Criterios y medidas para mitigar los riesgos identificados.
 - Seguimiento y monitoreo de las operaciones realizadas con los clientes.
 - Determinación del **Perfil transaccional** de cada uno de los clientes.
 - Identificación de operaciones que se aparten del perfil habitual.
 - Actualización del expediente cuando existan cambios significativos.
 - Criterios para determinar y modificar el grado de riesgo.
- Se deberá implementar un **sistema de alertas** que permita detectar oportunamente cambios en el comportamiento del cliente, su perfil transaccional y sus operaciones para identificar posibles conductas relacionadas que pudieran clasificarse como delitos.
- Se deberá obtener más información sobre la actividad preponderante de las personas clientes o usuarias catalogadas con grado de riesgo alto, debiendo recabar información específica según el tipo de cliente, ya sea persona física, moral o persona políticamente expuesta extranjera.
- A partir de los actos u operaciones realizados el **01 de marzo de 2027**, quienes realicen actividades vulnerables deberán observar las mencionadas políticas para identificar y conocer a los clientes.

9. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO III QUÁTER “DE LA LISTA DE PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS”:

- Se define como Persona Políticamente Expuesta (PPE) a:
 - la persona física que desempeña o haya desempeñado funciones públicas en México o en el extranjero.
 - a los jefes de estado o de gobierno,
 - líderes políticos,
 - funcionarios gubernamentales,
 - judiciales o militares de alta jerarquía,
 - altos ejecutivos de empresas estatales,
 - funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y
 - organizaciones internacionales.

- Se asimilan a Personas Políticamente Expuestas también a algunos familiares, así como los asociados o socios de personas morales con las que mantengan vínculos patrimoniales.
- Se deberá realizar consultas sobre la PEP nacional a través la aplicación “Consulta PEP 2.0” en la página electrónica oficial de la UIF, la cual estará disponible a partir del **30 de agosto de 2027**, de acuerdo con las disposiciones transitorias.
- Las entidades financieras podrán solicitar por escrito a la UIF para que le habilite el acceso a la aplicación de dicha consulta.

10. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO III QUINQUES “DEL BENEFICIARIO CONTROLADOR”:

(Entrada en vigor el 01-mzo-2027)

- Se deberá establecer en el Manual de Políticas Internas los **criterios, medidas y procedimientos** internos con los cuales se **identifique el Beneficiario Controlador**.
- Para una persona moral la identificación del beneficiario controlador, se debe seguir este orden:
Identificar a la persona física o grupo de personas físicas que:
 - a. directa o indirectamente posea 25% o más de las acciones o partes sociales.
 - b. ejerza el control por otros medios, particularmente sobre la estrategia, decisiones y principales políticas.
 - c. que ocupe el cargo administrativo o de alta dirección de mayor nivel.
- Para los fideicomisos, el Beneficiario Controlador será la persona física que, en última instancia, ejerza control efectivo sobre el fideicomiso.
- La identificación del Beneficiario Controlador deberá realizarse antes de llevar a cabo la operación o, a más tardar, al establecer la relación de negocios.
- Se deberá documentar el procedimiento de identificación del Beneficiario Controlador, conservar la información y mantenerla actualizada durante la vigencia de la Relación de negocios y resguardarla por lo menos 10 años.

11. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO IV “AVISOS E INFORMES”:

- Se establece que los fideicomisos o cualquier otra figura jurídica **deberán utilizar la e.firma asociada a su RFC**, y no podrán utilizar la e.firma de su(s) fideicomitente(s) o apoderado(s) legal(es).
- Se define el momento en que se considerará como **“fecha del acto u operación”** para efectos de la presentación de avisos, según el tipo de actividad vulnerable de que se trate:
Algunas de esas fechas son:
 - La fecha en que se liquida una operación.
 - El último día del mes respecto de ciertos consumos con tarjetas.
 - La fecha en que se recibe un donativo.
 - La fecha en que se recibe y destina la última aportación a un desarrollo inmobiliario, entre otras.
- Se especifica que cuando un **inmueble** sea otorgado en uso o goce en **copropiedad**, cada uno de los copropietarios está sujeto a cumplir con sus obligaciones, para tales efectos primeramente será necesario considerar como monto total del acto u operación (para la identificación de umbrales), el monto total de la renta mensual pactada y posteriormente, para la presentación de avisos, cada uno de los copropietarios presentará el aviso considerando el pago recibido de manera individual.
- Se establece que el **informe** que se deba presentar cuando no se realicen operaciones **no podrá modificarse ni eliminarse**, una vez que se envíe mediante el Portal en Internet.
- Se deberá presentar un **“Aviso por sospecha”** dentro de las **24 horas** siguientes cuando se detecte un comportamiento o actividad inusitada en un cliente o usuaria que puedan estar vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Algunas de las características a observar para determinar este tipo de operaciones son los **montos, frecuencia, formas de pago, periodos, área geográfica y la naturaleza de la operación**.

- Además, se deberá enviar un **“Aviso por hechos o indicios”** en un plazo de **24 horas** cuando se cuente con **información de fuentes públicas o privadas** que permita conocer algún hecho, evento o acontecimiento relacionado con un cliente y que pueda indicar que sus recursos están vinculados con posibles delitos.

- Los avisos mencionados “**por sospecha**” y “**por hechos o indicios**” se podrán enviar con independencia al monto, si la operación no es objeto de aviso o si la operación no se concretó, siempre que se cuente con datos para hacerlo.

12. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO IX “DISPOSICIONES GENERALES”:

- Se definen los días y horas hábiles a considerar en las actuaciones y diligencias del SAT, así como se computan los plazos legales y cuándo se suspenden los plazos:

Los días inhábiles son los siguientes:

• Los sábados y domingos	• El 5 de mayo
• El 1o. de enero	• El 16 de septiembre
• El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero	• El tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre
• El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo	• El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal
• El 1o. de mayo	• El 25 de diciembre.

También se considerarán inhábiles los días que correspondan al periodo general de vacaciones y de suspensión de labores que señale como tales el SAT en la RMF.

Durante el periodo general de vacaciones y los días no laborables, no se computarán plazos y términos legales correspondientes a los actos y trámites relativos a los procedimientos administrativos que se sustancien ante las unidades administrativas del SAT.

- La presentación de **escritos** y promociones ante el SAT relacionados con la Ley FPIORPI, **se deberán presentar directamente en las oficinas autorizadas.**

13. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO X “MANUAL DE POLÍTICAS INTERNAS”:

(Entrada en vigor el 01-marzo-2027)

- Derivado de todo antes señalado, se desprende que el Manual de Políticas Internas deberá desarrollar las políticas, criterios, medidas, controles y procedimientos para prevenir, identificar, gestionar y mitigar los riesgos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Este Manual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a. Criterios para identificar y conocer a los Clientes o Usuarias;
 - b. Mecanismos para clasificar los niveles de Riesgo;
 - c. Medidas de debida diligencia aplicable al Grado de Riesgo de cada cliente;
 - d. Procedimiento para identificar y dar seguimiento reforzado de Personas Políticamente Expuestas;
 - e. Mecanismos para detectar actos u operaciones que se aparten del Perfil transaccional del Cliente o Usuaria;
 - f. Procedimientos para presentar Avisos e Informes en tiempo y forma;
 - g. Mecanismos para conservar información y documentación;
 - h. Mecanismos para dar seguimiento y acumular actos u operaciones que en lo individual se celebren con las personas Clientes o Usuarias, cuyo monto alcance los umbrales para la presentación de Avisos;
 - i. Mecanismos para identificar a las personas relacionadas con actividades ilícitas publicadas en las listas que emiten autoridades nacionales u organismos internacionales;
 - j. Las funciones y responsabilidades de la persona Representante Encargada de Cumplimiento;
 - k. Programas de capacitación;
 - l. Control interno, supervisión y auditoría;
 - m. Garantizar la confidencialidad de la información, y
 - n. Mantener actualizado el propio Manual de Políticas Internas.
- Se deberá contar con el **Manual de Políticas Internas** a los **90 días naturales** de realizar el **alta y registro** en el portal de actividades vulnerables.

Y de acuerdo con disposiciones transitorias, se deberá contar con el mencionado **Manual** a partir del **01 de marzo de 2027**.

14. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO XI “MECANISMOS DE PREVENCIÓN”:

- **Las Asociaciones y sociedades sin fines de lucro** que reciban donativos o destinen fondos para fines caritativos, religiosos, culturales, educativos, sociales o para llevar a cabo cualquier acto filántropo, **deberán cumplir con las medidas con enfoque basadas en riesgos que emita la UIF, aun cuando no sean consideradas como actividad vulnerable.**

15. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO XII “CAPACITACIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL”:

(Entrada en vigor el 01-enero-2027)

- Se deberá implementar **programas de capacitación anuales** que contemplen cursos, talleres o programas impartidos por personas acreditadas.
- **La capacitación deberá estar dirigida a:**
 - los miembros de sus respectivos consejos de administración,
 - al administrador único o su equivalente,
 - directivos,
 - funcionarios,
 - a la persona Representante Encargada de Cumplimiento,
 - empleados que laboren en áreas de atención al público,
 - empleados que participen en la identificación o conocimiento del Cliente,
 - empleados que participen en el envío de Avisos,
 - empleados que realice actividades de auditoría.
- El contenido de los cursos o talleres deberá incluir el conocimiento y cumplimiento del marco normativo aplicable en la materia; detectar las operaciones consideradas como vulnerables que se lleven a cabo; las técnicas para prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita, entre otras consideraciones.
- Durante 10 años se deberá conservar de manera física o electrónica la evidencia documental de los programas, talleres, evaluaciones, constancias y demás información que compruebe que se llevó a cabo la capacitación.
- Además, se deberá establecer procedimientos de selección de personal que garanticen la calidad técnica, experiencia necesaria y honorabilidad para llevar a cabo sus funciones.
- El primer año de capacitación comprenderá del **01 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2027**, de acuerdo con las disposiciones transitorias.

16. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO XIII “MECANISMOS AUTOMATIZADOS”:

(Entrada en vigor el 01-junio-2027)

- Se establece que se deben implementar mecanismos automatizados que sean razonablemente adecuados al volumen, naturaleza, complejidad de los actos u operaciones realizados y al Riesgo de quienes realicen Actividades Vulnerables.
- Los mecanismos automatizados deberán desarrollar por lo menos las siguientes funciones:
 - Conservar y actualizar la información del expediente único de cada cliente.
 - Agrupar la información de las operaciones realizadas con un mismo cliente, para monitorear su Perfil transaccional y llevar el control de la acumulación de operaciones realizadas en un periodo de hasta 6 meses.
 - Proveer información que incluya metodología de evaluación de riesgos.
 - Ejecutar el modelo de evaluación de Riesgos para clasificar a los clientes según su nivel de riesgo.
 - Ejecutar sistemas de alertas sobre operaciones de mayor riesgo.
 - Monitorear el uso de efectivo y metales preciosos.

17. PRINCIPALES REFORMAS AL CAPÍTULO XIV “DE LA AUDITORÍA”:

(Entrada en vigor el 01-ene-2028)

- Se regulan las reglas para llevar a cabo una **revisión de auditoría anual**, cuyo objetivo será evaluar y dictaminar en un año de calendario el efectivo cumplimiento de las diversas obligaciones en la Ley, Reglamento y Reglas en materia de prevención de lavado de dinero.
- La auditoría mencionada se realizará por un **área de auditoría interna** o por una **persona auditora externa independiente**, dependiendo el grado de riesgo de quien realiza la Actividad Vulnerable.
- **Auditoría interna:** El dictamen **podrá** ser emitido por el área de **auditoría interna**, cuando el sujeto obligado sea evaluado con un **riesgo bajo o medio**.

En este caso, el personal del área de **auditoría interna** debe estar integrada por personal independiente a la persona Representante Encargada de Cumplimiento y contar con al menos una acreditación de un programa de capacitación anual

- **Auditoría externa:** El dictamen **deberá** ser emitido por una **persona auditora externa independiente**, cuando el riesgo sea evaluado como **alto**, o cuando así lo elija el sujeto obligado.

El auditor externo deberá cumplir requisitos importantes para poder emitir el dictamen, algunos de ellos son: **contar con título universitario** en licenciaturas de derecho, contaduría, finanzas, administración de empresas o áreas afines; **contar con experiencia**; **contar con la certificación vigente que otorga la UIF**, entre otras.

- El dictamen de auditoría debe estar redactado de manera clara y dividido en siete secciones que contengan:
 - i. Presentación
 - ii. Objeto
 - iii. Volumen de información y muestreo
 - iv. Proceso de auditoría
 - v. Hallazgos
 - vi. Resultados de cumplimiento
 - vii. Acciones correctivas y recomendaciones
- Se catalogará en cinco resultados la evaluación de cumplimiento de cada una de las obligaciones, según corresponda:
 - Cumple
 - Cumple mayoritariamente
 - Cumple parcialmente
 - No cumple
 - No aplica
- El dictamen de auditoría se deberá conservar por lo menos 5 años y ponerla a disposición del SAT cuando la requiera.
- El **01 de enero del 2028** iniciará el primer año de revisión de auditoría y concluirá el **31 de diciembre del 2028**, de acuerdo con disposiciones transitorias.
- Se deberá realizar la revisión y emisión del dictamen **dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre del año auditado**, y el auditor deberá entregar el dictamen auditado **a más tardar el último día hábil de marzo**.

Atentamente:

Ficachi y Asociados, S.C.